

Se suscribe à este periódico que sale los Lunes, Miércoles y Viernes, en la Redaccion sita en la calle de San Juan núm. 4.



Precio de la suscripcion, 6 rs. al mes para esta ciudad, 10 para particulares de los pueblos franco de porte; y para las justicias 11 rs. y 9 mrs. por trimestre.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO de esta provincia.

Núm. 101.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula de Real orden me dice lo siguiente:

La estadística es la piedra angular de toda administracion paternal y justa. Sin ella es imposible realizar las mejoras materiales que el pais necesita; no cabe equidad en la distribucion de las cargas y beneficios públicos, ni es dado legislar con acierto, ni gobernar en paz los pueblos.

Formar la estadística de un reino, en la escala y con la copia de datos, que exigen hoy la estension y los adelantos de esta ciencia bienhechora, es obra difícil, larga y costosa. Ejecutada con precipitacion y sin medios, lejos de conducirnos al descubrimiento de la verdad, se crearían nuevos errores, multiplicando los cálculos inesactos y quiméricos.

La España peninsular que cuenta unos 12 millones de habitantes y 160 leguas cuadradas de territorio ofrece especiales obstáculos que es necesario vencer para la formacion de una estadística, digna de este nombre. Para convencerse de la exactitud de este aserto basta indicar las dificultades mas capitales, legado natural, aunque tristísimo, de tres siglos de arbitrariedad y de privilegios.

Empiécese por que ha habido dificultad en saber y aun interes en que se ignore, la verdadera riqueza del clero, del patrimonio Real y de las manos muertas, que poseian poco hace dos tercios de territorio español.

Añádese á esto la falta de deslinde y de calificación de lo que son baldíos y realengos, terrenos comunales y de propios; unas veces arbitrados, otras abiertos á la mancomunidad, y todavía sin una aplicacion conocida y fija.

De otra parte ofrecen dificultades la confusión y promiscuidad del dominio: en unos casos separado el director del útil; en otros repartida la propiedad entre diferentes condueños, uno del suelo, otro de las plantas; otro de su vuelo, otro de su fruto, y aun puesto en alternativa el derecho dominical, segun las épocas y las disposiciones caprichosas de los que desde el sepulcro estan mandando á sus vigésimos sucesores.

Ofrece ademas anomalías muy notables la multiplicacion de límites y términos distintos en lo jurisdiccional, en lo económico ó alcabalatorio, en lo eclesiástico y campanil; y el hallarse con frecuencia mangas irregulares y enclavados estraños en unos puntos, terrenos proindivisos en otros, y mistos en algunas partes.

Agrégase tambien el fundado recelo de los pueblos y de los particulares de que los datos estadísticos, mal reunidos y peor aplicados por el rigorismo fiscal, han servido solo para sobrecargarlos de tributos, con perjuicio de los que han sido veraces en sus relaciones, y consiguiente ventaja de los que las dieron diminutas.

No deja de ser asimismo inconveniente el corto número de personas que se han dedicado á este estudio, la falta de ejercicio en operaciones bien entendidas de esta clase; y el habito de las autoridades provinciales y locales de responder al Gobierno por fórmula y sin las seguridades necesarias para el esclarecimiento de la verdad.

Y por último ofrecen un grave obstáculo á la ejecucion inmediata de nuestra estadística las escaseces actuales del tesoro público, que no dejan lugar á que se empleen en este trabajo las sumas crecidas, que son indispensables para obtener un completo resultado.

Estos y otros obstáculos no deben retraernos de emprender la obra importantísima de la estadística; antes por el contrario deben empeñarnos mas y hacer que se redoblen los esfuerzos para superarlos. Y si en el dia no es dado conseguir tan grande objeto, será honroso para la Regencia que se pongan en juego todos los medios para lograrlo, y

se preparen al menos los materiales necesarios: á esto se encaminan los trabajos que estan emprendidos, en los cuales se adelantará todo cuanto las circunstancias permitan.

Pero hay un mal agudísimo, mortífero y generalmente lamentado, que ni por un momento debe dejarse sin remedio. Desde los censos de 1797 y 1803, la fortuna de las provincias y de los pueblos ha variado de un modo notable y esencial. El trascurso de 40 años, trece de ellos de guerras y revoluciones, y en los que han sido devastadas comarcas enteras y asoladas poblaciones ricas, cambiando el giro de los capitales y la categoría de las provincias, tiene en completo desacuerdo lo que se presupuso con lo que ahora existe. Por una de las anomalías y aberraciones frecuentes en naciones que han estado mal gobernadas y comunes en tiempos de revueltas, vivimos hoy en el sistema tributario por lo que fuimos hace medio siglo, y no por lo que al presente somos. Han pasado generaciones, trastornos y vaivenes, y las cuotas pesan sobre los pueblos como si nada hubiera sucedido en este desafortunado país.

De aquí poblaciones gravadas con lo que no pueden contribuir sin acabarse de arruinar; mientras que otras se hallan beneficiadas por no sufrir gravamen sobre su notable acrecimiento. De aquí que los lugares recargados se vayan despoblando, trasladándose sus vecijos á pueblos favorecidos; trasmigración que agrava cada dia el mal, pues en los pueblos agoviados se hace mas pesada la carga, cuanto menor es el número de los que quedan para sobrellevarla, y en los beneficiados se aumentan los contribuyentes y la materia imponible, sin que el erario obtenga un real de aumento. De aquí tambien el descrédito de la administracion y el continuo clamor de los vejados, clamor que todos califican de justo, pero que nadie remedia. De aquí igualmente los compromisos de las autoridades que luchan entre el convencimiento de que piden en demasia, y la obligación de apremiar á los deudores. De aquí, en fin, un germen perpétuo de fundado descontento, de crítica merecida, que esplotarán siempre los partidos, y que basta á sostener entre nosotros un foco permanente de resistencia y de revolucion.

No es menos perjudicial para el Erario público lo que está sucediendo con los bienes nacionales enagenados. Cerca de 700 millones de fincas y derechos de los estinguidos regulares que van vendidos, no estaban computados como materia imponible en los antiguos catastros; y ahora que desamortizados y de dominio particular debian producir un aumento de algunos millones en las contribuciones anuales, siguen de hecho siendo estériles para el Tesoro nacional. Los cotos redondos, como separados de los términos jurisdiccionales de los pueblos, nada contribuyen; y los predios incluidos en otros términos alcabalatorios, han venido á aliviar á los terratenientes de los mismos, pero no á acrecentar los tributos; porque la cuota cargada al pueblo no ha tenido alteracion alguna, sino que antes la pagaban sus vecinos por si solos, y hoy se

reparte entre estos y los compradores de los bienes nacionales.

Para remediar daños tan graves y satisfacer necesidad tan apremiante hay un camino breve, que por esta circunstancia es preferible á los que despues nos proporcionará el plan general de estadística. No puede el Gobierno demorar el dia en que desaparezca la monstruosa desigualdad con que estan gravadas las provincias y las poblaciones: no es tolerable que por mas tiempo subsista una desproporcion injusta é irritante, cuando es facil reducir el daño sin perjuicio de extirparlo de raiz mas adelante. Basta para hacer un gran bien al país que las cuotas de los impuestos se acomoden en lo posible al estado actual de la riqueza, aunque sea evaluada por mayor y prudencialmente.

Oyendo á los pueblos interesados, y procurando que se fiscalicen y concierten en una especie de juicio contradictorio y breve, nos acercaremos bastante á la justa proporcion que se desea. Todavía contribuirá mas al acierto el establecimiento de penas para los ocultadores y falsarios; pero combinadas de manera que redunden en provecho de los que en las relaciones hayan sido veraces. Así habrá un temor fundado de incurrir en faltas y un nuevo interés en que estas se descubran, y no sean patrocinadas por debilidad ú otras consideraciones.

Inesactitudes se cometerán á pesar de estas precauciones; pero sabrán los contribuyentes que en su mano esta ir las evitando, porque podran por los mismos medios corregir y perfeccionar su propia obra. Desde que los interesados, por sí y por sus representantes, y en union con las autoridades populares y patrióticas asociaciones puedan tomar parte en que las contribuciones votadas por las Cortes para todas las provincias se distribuyan á los pueblos con la posible equidad, y en proporcion á su estado presente de vecindario y riqueza, habremos adelantado mucho para hacer los tributos menos odiosos y mas realizables, con menor gravamen de los ciudadanos y sin tanto compromiso de los funcionarios públicos.

Partiendo de los principios que van expuestos, he creido del mayor interés presentar á la Regencia provisional del Reino el siguiente proyecto de decreto. Madrid 7 de Febrero de 1841.—Manuel Cortina.

DECRETO.

La Regencia provisional del Reino, teniendo en consideracion que la estadística general y completa de la España peninsular es obra larga y difícil, ya por los muchos obstáculos que para su ejecución es preciso vencer, y ya por la escasez de recursos en que el país se encuentra: que no puede dejarse sin pronto remedio la desproporcion chocante de los cupos de los pueblos, calculados bajo supuestos que ya no existen; y notoriamente en desacuerdo con el estado presente, por las vicisitudes que ha sufrido la nacion de medio siglo á esta parte; y que no es dificultoso ni exige demasiado tiempo un nuevo arreglo de cuotas en armonía con la riqueza actual, si para conseguirlo se

cuenta con los mismos contribuyentes, interesados en que las cargas y beneficios públicos se distribuyan con justicia entre todos los asociados, se ha servido acordar las disposiciones que siguen:

Artículo 1.º Los Ayuntamientos del Reino dispondrán bajo su mas estrecha responsabilidad que desde el dia 1.º de Marzo próximo hasta el 15 del mismo inclusive, sin excusa ni próroga alguna, todos los vecinos y hacendados forasteros de su jurisdiccion les presenten relaciones esactas espresivas de sus bienes, industrias, oficios y utilidades anuales.

Art. 2.º Estas relaciones distinguirán las cinco clases siguientes de riqueza:

- 1.ª Territorial ó de predios rústicos.
- 2.ª Urbana, ó de edificios habitables.
- 3.ª Pecuaria ó de toda especie de ganados.
- 4.ª Industrial de artefactos, oficios, profesiones &c.
- 5.ª Comercial de tiendas, tratos, tragnería, &c.

Por cada clase se espresará la renta ó utilidad líquida anual que tenga el vecino ó hacendado, conforme á los modelos núm. 1.º

Art. 3.º El valor en renta ó utilidad líquida de las fincas, establecimientos ó grangerías que los dueños disfruten por sí, se graduará por los de igual clase que se hallen arrendados ó por avales prudentiales.

Art. 4.º De los bienes nacionales, montes y baldíos del Estado, de propios, fábricas de iglesias, curatos &c., darán relacion los administradores, mayordomos ó encargados de su manejo.

Art. 5.º Si alguno ó algunos vecinos ó hacendados dejasen de presentar en el término señalado la relacion de sus haberes y ganancias, la formarán los ayuntamientos á costa de los morosos, imponiéndoles ademas una multa hasta el máximum de 500 rs. vn., y poniéndolo en conocimiento del intendente para que castigue ademas la falta con arreglo á las leyes.

Art. 6.º En las grandes poblaciones donde no sea fácil á los ayuntamientos suplir por sí mismos las relaciones no presentadas, podrán valerse de peritos en las diferentes clases de riqueza, que averigüen y regulen la de sus convecinos morosos. A este fin tendrán nombrados desde los primeros dias de Marzo los peritos apreciadores que estimen necesarios.

Art. 7.º La formacion de las relaciones no presentadas hasta el 15 de Marzo por los interesados deberá terminarse el 25 del mismo mes improrogablemente.

Art. 8.º Al siguiente dia 26 se reunirán los ayuntamientos con igual número de adjuntos, y conferenciando á puerta abierta, revisarán las relaciones, oirán las reclamaciones que sobre cada una se hagan, y las rectificarán hasta quedar convenidos por mayoría de votos en lo que les parezca mas esacto. En caso de empate decidirá el voto del presidente.

Art. 9.º Los adjuntos serán nombrados por el ayuntamiento de entre los vecinos contribuyentes, cuidando en los pueblos cortos de que estén re-

presentadas las clases mas principales y numerosas de riqueza, y en las poblaciones grandes todas, guardando la debida proporcion en el número de adjuntos.

Art. 10.º Si del exámen de las relaciones apareciese, á juicio de dos terceras partes de votos de los concejales y adjuntos, que algun vecino ó hacendado ha hecho ocultacion ó rebaja conocida de sus bienes ó utilidades, se dará parte al intendente, para que con arreglo á las leyes se le imponga la pena que merezcan su ocultacion y fraude.

Art. 11.º El exámen y rectificacion de las relaciones han de quedar concluidos precisamente el 10 de Abril; y durante los 5 dias que en ello se necesitan se manifestarán á los interesados las relaciones de sus convecinos de que gusten enterarse.

Art. 12.º En los tres dias siguientes hasta el 13 de Abril inclusive estenderán las juntas de pueblo la relacion general de vecinos y hacendados autorizada en debida forma y con un resumen por clases de riqueza, segun el modelo núm. 2, exigiendo para el número de almas nota firmada del cura ó curas párrocos en que aseguren estar arreglada á las matrículas y libros parroquiales.

Art. 13.º Asi en los resúmenes de los pueblos como en los que se hagan despues de los partidos y de la provincia, figurarán por separado de la riqueza particular los bienes nacionales y los bienes del clero segun se indica en los modelos.

Art. 14.º La misma junta elegirá un comisionado que á su probidad y despejo reúna el conocimiento de la riqueza de la comarca, el cual llevará la relacion del pueblo á la junta del partido.

Art. 15.º El dia 15 de Abril se reunirán los comisionados de los pueblos en la cabeza del partido, con asistencia del administrador de rentas si de hubiese en ella, y bajo la presidencia del alcalde constitucional de la misma.

Art. 16.º En esta junta se examinarán, discutirán y rectificarán los resúmenes de las utilidades de los pueblos, hasta quedar los comisionados de común acuerdo, y teniendo presente que la justicia es el mas seguro medio de que los impuestos pesen con igualdad y con menos gravámen y disgusto. En caso de empate decidirá el voto del presidente.

Art. 17.º Cuando del exámen aparezca, á juicio de dos terceras partes de comisionados, que un pueblo ha hecho ocultacion ó rebaja marcada de su vecindario ó utilidades, á mas de hacerse la rectificacion conveniente, se pondrá en conocimiento del intendente de la provincia para que conforme á las leyes de fraude se imponga la pena á los responsables. En este caso lo serán el ayuntamiento y adjuntos de las ocultaciones de utilidades, y los mismos y el cura párroco de las ocultaciones de poblacion, todos mancomunadamente.

Art. 18.º La Junta de partido hará un resumen por pueblos del resultado de sus trabajos, arreglado al modelo número 3, que firmarán por duplicado. Un ejemplar quedará en el archivo municipal de la cabeza de partido, y otro lo llevará el comisionado que de su seno nombren á la junta provincial.

Art. 19. Todas las operaciones encargadas á las juntas de partido han de quedar concluidas precisamente el dia 25 de Abril.

Art. 20. El 29 del mismo se reunirá en la capital de la provincia la junta provincial que se compondrá de las personas siguientes:

Del gefe político y del intendente.

De dos diputados provinciales elegidos de antemano por la corporacion.

De dos individuos de la sociedad económica nombrados previamente por la misma.

De dos miembros del consulado ó junta de comercio si los hubiese, y en su defecto de dos comerciantes designados por el ayuntamiento de la capital.

Y de los comisionados de los partidos.

Art. 21. Esta junta examinará los resúmenes de vecindario y utilidades de los pueblos y partidos, los discutirá y corregirá con imparcialidad y justificación, y en caso de empate decidirá el voto del presidente.

Art. 22. Si la junta provincial declarase por dos terceras partes de votos que la de un partido ha faltado conocidamente á la exactitud, ocultando su vecindario ó utilidades, se pondrá en conocimiento del intendente para que se imponga á los comisionados de los pueblos que la compusieron las penas oportunas.

Art. 23. Arreglados y convenidos los tipos de poblacion y riqueza, se formará un estado general de la provincia por partidos, conforme al modelo número 4, que autorizarán los individuos de la junta por triplicado. Uno se depositará en la diputacion provincial, y los otros dos pasarán á la intendencia.

Art. 24. Ademas se publicará dicho estado general en el boletin oficial, y se dará á cada Comisionado la parte concerniente á su partido, devidamente autorizada, para que la lleve al archivo del ayuntamiento de la cabeza.

Art. 25. Las multas impuestas á los particulares morosos de que habla el artículo 5.º, y las penas pecuniarias á que den lugar los ocultadores de que trata el artículo 10, se tomarán en cuenta de las contribuciones del pueblo á que correspondan, y su importe se rebajará de la cantidad que ha de repartirse al vecindario.

Art. 26. Las penas pecuniarias impuestas á las juntas de pueblo conforme á lo prevenido en el artículo 16, se atenderán entregadas por cuenta de los cupos de los demas pueblos del partido, á los cuales se les repartirá de menos la parte proporcional que de dichas penas les corresponda.

Art. 27. Las cantidades en que se condenará las juntas de partido conforme al art. 21, se rebajarán proporcionalmente á los demas partidos de la provincia del cupo de su contribucion.

Art. 28. El intendente facilitará á la junta provincial noticia de todas las multas y condenas de que va hecha mencion, para que se formen la cuenta y prorrateos oportunos con expresion de los su-

getos multados y de los pueblos ó partidos en cuyo beneficio se aplican las sumas que se exijan. Esta cuenta se publicará tambien en el boletin oficial.

Art. 29. La junta de provincia ha de terminar todas las operaciones que se le encargan en los 12 dias que median desde el de su instalacion hasta el 10 de Mayo inclusive.

Art. 30. En los cinco dias siguientes hasta el dia 15, el intendente, oyendo á las oficinas de rentas, pondrá su dictámen al pie de uno de los dos estados generales que le haya pasado la Junta, segun el artículo 23, y lo entregará al gefe político, quien lo rimitirá sin demora al Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula.

Art. 31. Las juntas de pueblo, las de partido y las de provincia que no cumplan con lo prevenido en los plazos señalados en este decreto, sufrirán las multas correspondientes que dentro del círculo de sus atribuciones les imponga el gefe político; y su producto se aplicará á objetos de utilidad pública en la misma provincia. Tendréislo entendido, y dispondreis lo conveniente á su cumplimiento. — El Duque de la Victoria, Presidente.

Y de orden de la Regencia lo comunico á V. S. para su inteligencia y esacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1841. — Manuel Cortina. — Sr. Gefe político de Soria.

Y para su esacto cumplimiento he dispuesto se inserte en el boletin oficial y hacer las prevenciones siguientes:

1.º Que cada Ayuntamiento lea cuidadosamente el anterior decreto, mejor diré, que le estudie, puesto que así podrán llegar á conocer el espíritu é interés del Gobierno en esta disposicion: ella, yo les aseguro, ha de ser precursora de bienes, ya tanto respecto del particular como del comun, si convencidos de que con la mejor buena fe y el mas decidido conato se propone hoy el Gobierno, tomando un tipo seguro, el fomentar la riqueza y aliviar las cargas que pesan sobre el pueblo con la equidad y justicia de los repartos, saben corresponder ahora con la misma verdad y confianza, de otro modo imposible.

2.º Relativo á lo manifestado en la anterior prevencion les encargo, en obsequio de sí mismos, la exactitud y verdad en la relacion expresiva de sus bienes, industria, oficio &c., cual se les exige, pues de este modo, vuelvo á repetir, la justicia será la sola reguladora de los impuestos.

Por último, yo me prometo que los pueblos de esta provincia, por cuyo bien estoy encargado de velar, me corresponderán ahora con la misma confianza como con la que yo he descansado en su honradez y patriotismo: y tanto mejor por que ven, segun lo prevenido desde el artículo 7.º hasta el 25 del decreto, que su trabajo antes de llegar á las manos del Gobierno, éste ha querido que tanto la obra como la perfeccion sea todo del mismo pueblo. Soria 3 de Marzo de 1841. — Miguel Antonio Camacho.

RELACION DE VECINOS Ó HACENDADOS.

Provincia de... Partido de... Pueblo de...

Fulano de tal, labrador, vecino de tal pueblo, declara tener los bienes y utilidades liquidas que siguen:

Table with 2 columns: Description of property and Utilidad anual in Reales vellon. Includes Territorial (3200), Urbana (210), Pecuaría (900), and a total sum of 4910.

Y declara no tener mas, sometiéndose a las penas de las leyes.

Fecha.=Firma.=Y sino sabe, un testigo a ruego.

Fulano de tal, jornalero, vecino de tal pueblo, declara tener las utilidades siguientes:

Table with 2 columns: Description of utility and value. Includes Industrial (600) and a total sum of 910.

Y declara no tener mas, so las penas que marcan las leyes.

Fecha.=Firma si sabe, ó un testigo a ruego.

Fulano de tal, tendero, vecino de tal pueblo, declara tener los bienes y utilidades siguientes:

Table with 2 columns: Description of property and value. Includes Pecuaría (5500), Comercial (6100 + 1200), and a total sum of 12800.

Y declara no tener mas, bajo las penas que señalan las leyes.

Fecha.=Firma si sabe, ó un testigo a ruego.

RELACION GENERAL DE UN PUEBLO,

Provincia de...

Partido de...

Pueblo de...

Relacion de todos los vecinos y hacendados forasteros que hay en este pueblo, con el número de personas que cada uno cuenta, y sus utilidades anuales, rectificadas por la Junta.

VECINOS.	Número	Territo-		Pecua-	Indus-	Comer-	Total de
	de al-	rial.	Urbana.	ria.	trial.	cial.	utilidades.
D. Juan Recio,	4	10000	2000	8000	»	»	20000
Pedro del Rio.	5	17000	»	»	»	»	17000
Manuel Lorente.	5	4000	300	»	»	»	4300
Timoteo Cuesta.	3	1500	280	»	600	»	2380
Antonio de Castro.	4	1000	»	»	5500	»	1550
Sebastian Leache.	6	»	100	»	810	»	910
Pascual Teruel.	3	»	220	»	900	1100	2220
Los propios del pueblo.	»	5100	1000	»	»	»	6100
HACENDADOS FORASTEROS.		38600	3900	8000	2860	1100	54460
D. Dámaso Pulgar.	»	20500	650	»	»	»	21150
Matías Pinilla.	»	8000	»	»	»	»	8000
<i>Total de dominio particular.</i>	30	67100	4550	8000	2860	1100	83610
Bienes del Clero.	»	11000	1500	»	»	»	12500
Idem de la Nacion.	»	7800	»	»	»	»	7800
<i>Total general.</i>	30	85900	6050	8000	2860	1100	103910

RESUMEN.

	Vecinos.	Almas.	Utilida-
			des.
Relaciones de vecinos y de propios.	7	30	54460
Idem de hacendados forasteros.	»	»	29150
<i>Total de dominio particular.</i>			83610
Pertenecientes al Clero.			12500
Idem al Estado.			7800
<i>Total general.</i>			103910

Y declaran no existir mas, sometiéndose à las penas de las leyes.

Fecha. = Firmas del Ayuntamiento y adjuntos.

RESUMEN GENERAL DE UN PARTIDO.

Provincia de.....

Partido de.....

Resúmen de la poblacion y utilidades del partido de tal formado por su Junta.

PUEBLOS.	Vecinos	Almas.	Territorial.	Urbana.	Pecuaría	In- dustrial	Co- mercial.	TOTAL de utili- dades.
<i>Almendros.</i> —El vecindario, incluidos los propios.	200	910	150000	21000	5200	44000	6500	226700
Forasteros.	»	»	50000	4000	»	»	»	54000
El Clero.	»	»	200000	25000	5200	44000	6500	280700
El Estado.	»	»	41000	3000	»	»	»	44000
<i>Total.</i>	200	910	291000	28000	5200	44000	6500	374700
<i>Barajas.</i> —El vecindario, incluidos los propios.	310	1120	185000	25000	16000	56000	7000	289000
Forasteros.	»	»	45000	6000	»	»	»	51000
El Clero.	»	»	230000	31000	16000	56000	7000	340000
El Estado.	»	»	70000	4000	»	»	»	74000
<i>Total.</i>	310	1120	350000	35000	16000	56000	7000	464000
<i>Tarancon.</i> —El vecindario, incluidos los propios.	1000	4500	500000	80000	25000	80000	91000	776000
Forasteros.	»	»	60000	4000	»	»	»	64000
El Clero.	»	»	560000	84000	25000	80000	91000	840000
El Estado.	»	»	100000	6000	»	»	»	106000
<i>Total.</i>	1000	4500	710000	90000	25000	80000	91000	996000
RESUMEN.								
<i>Total del vecindario y propios.</i>	1510	6530	835000	126000	46200	180000	104500	1291700
<i>Idem de Forasteros.</i>	»	»	155000	14000	»	»	»	169000
<i>Total de particulares.</i>	»	»	990000	140000	46200	180000	104500	1460700
<i>Idem del Clero.</i>	»	»	211000	1300	»	»	»	224000
<i>Idem del Estado.</i>	»	»	150000	»	»	»	»	150000
<i>Total general.</i>	1510	6530	1351000	153000	46000	180000	104500	1834700

Y declaran estar arreglada á la verdad y justa proporcion, con sumision á las penas legales.

Fecha.—Firmas de los Comisionados.

RESUMEN GENERAL DE LA PROVINCIA.

Resumen de la poblacion y utilidades de la provincia de.... formado por su Junta.

	Partido de Cañete.	Partido de Cuenca.	Partido de Huete.	Partido de la Jara.	Partido de Requena.	Total.
Número de pueblos.	46	84	35	34	14	213
Número de vecinos.	5400	7500	7000	9500	6600	36000
Número de almas.	21000	32000	25000	34000	26000	138000
<i>Utilidades del vecindario con inclusion de los propios.</i>						
Territorial.	400000	710000	650000	990000	750000	3500000
Urbana.	30000	51000	40000	54000	70000	245000
Pecuaría.	100000	310000	140000	200000	160000	910000
Industrial.	61000	84000	50000	55000	215000	465000
Comercial.	10000	150000	41000	30000	184000	415000
	601000	1305000	921000	1329000	1379000	5535000
<i>Y de foras- teros.</i>						
Territorial.	94000	115000	200000	180000	110000	699000
Urbana.	5000	10000	»	»	»	15000
Pecuaría.	»	»	»	»	»	»
Industrial.	»	200000	»	»	80500	280500
Comercial.	»	»	»	»	»	»
	99000	325000	200000	180000	190500	994500
<i>Total de dominio par- ticular.</i>	700000	1630000	1121000	1509000	1669500	6529500
<i>Idem del Clero.</i>	114000	56000	»	»	»	170000
<i>Idem del Estado.</i>	30500	»	»	»	»	30500
<i>Total general.</i>	844500	1686000	1121000	1509000	1669500	6730000

Y declaran haber procedido con escrupulosa justificacion é imparcialidad.

Fecha, y firmas de los individuos de la Junta.

NOTA. Para obtener este resumen se habrá formado antes la lista de todos los pueblos de la provincia por el mismo orden que se hallan al núm. 3 las de los partidos. Dicha lista acompañará à los resúmenes que se entreguen en la Intendencia, para que esta la incluya tambien en el que devuelva al Gefe político.